



GAD Parroquial de Bulán

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BULÁN

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna, entre otras cosas en el ámbito de sus competencias señala: Las Juntas parroquiales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de gobierno autónomo descentralizado a las parroquias; y

Que, el Art. 29 del COOTAD establece entre otras funciones integradas de los gobiernos autónomos descentralizados la legislación, normatividad y fiscalización.

Que, en los Arts. 8 y 67 literal (a) del COOTAD, referente a la facultad normativa, expresa que en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

Que, el Art. 66 del COOTAD, manifiesta que la Junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad



GAD Parroquial de **Bulán**

con lo previsto en la ley de materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.

Que, es atribución de la Junta parroquial rural de conformidad al literal (s) del Art. 67 del COOTAD, promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o en cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario, como que la Junta Parroquial cuente con un retroexcavadora;

Que, es necesario convenir las disposiciones internas del gobierno parroquial, sobre el uso del equipo caminero con aquellas contenidas en la Ley de Regulación Económica y de Control del Gasto Público, Reglamento Especial para el uso de vehículos del Estado y de Reglamento de Bienes del sector público;

En ejercicio de las facultades que le confiere los Arts. 8 y 67 literal (a) del COOTAD, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido;

EXPIDE:

EL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA RETROEXCAVADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BULÁN.

CAPITULO I

OBJETIVOS

Art. 1.- La retroexcavadora perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán, tiene como objetivo principal, ejecutar bajo la modalidad de administración directa, o mediante convenios interinstitucionales y comunitarios, obras de interés social y comunitario en todos los barrios, anejos y comunidades de la parroquia, así como otros proyectos de vialidad, saneamiento ambiental, agua potable, control de riesgos, reparación de catástrofes entre otros, que permitan contribuir y atender efectivamente los requerimientos de la colectividad y logra el desarrollo equilibrado y sostenible tanto del perímetro urbano como rural de la parroquia.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES



GAD Parroquial de **Bulán**

Art. 2.- La administración, control y mantenimiento de la retroexcavadora será ejercida por el presidente de la junta, y en coordinación con los vocales de la entidad y la secretaria tesorera, quienes impartirán los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso.

Art. 3.- La Administración parroquial designará al personal idóneo para la operación y conducción de la maquinaria retroexcavadora, siendo responsabilidad del operador o conductor el buen uso, cuidado y mantenimiento adecuado del mismo.

Art. 4.- El Gad Parroquial de Bulán, elaborará la planificación de obras en base al presupuesto y al plan anual de actividades.

Art. 5.- El presidente de la Junta Parroquial, en coordinación con los vocales, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso y mantenimiento de la retroexcavadora;
- b) Elaborar la programación de trabajos, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno relacionados con las actividades de la máquina.

Art. 6.- El o (la) presidencia de la junta, tendrá el control de la retroexcavadora y supervisará que el operador asignado esté debidamente facultado para la operación; el presidente de la junta parroquial controlará y verificará que el personal cuente con el respectivo título profesional, licencia actualizada, capacidad física y mental, así como disciplina, honorabilidad y responsabilidad.

Adicionalmente, el ejecutivo parroquial en coordinación con los vocales efectuará semestralmente una evaluación del trabajo al personal responsable de la máquina retroexcavadora.

Art. 7.- En caso de accidentes que involucren la máquina retroexcavadora de propiedad del gobierno parroquial, los responsable del trabajo, informará inmediatamente a la presidencia de la junta, a su vez lo harán a la compañía aseguradora a través de la Secretaria Tesorera o departamento jurídico en caso de haberlo, quien realizará el seguimiento de los trámites judiciales y administrativos hasta la recuperación o rehabilitación de la máquina.

Art. 8.- Cuando se produzcan daños prolongados la máquina, el operador acudirá a donde se encuentre reparando la máquina en caso de ser factible.

Art. 9.- Son obligaciones y deberes del operador la maquina, los siguientes:



GAD Parroquial de Bulán

- a) Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como los reglamentos internos establecidos por el gobierno parroquial de Bulán.
- b) Cumplir con las normas impartidas por su inmediato superior.
- c) Revisar diariamente los niveles de aceite, llantas, accesorios, herramientas, combustible, radiador y otros que sirvan para el correcto funcionamiento de la máquina.
- d) Registrar diariamente en el formulario respectivo las horas, lugar de trabajo, obra realizada, consumo de combustible, lubricantes, trabajos realizados y otras novedades.
- e) Cumplir estrictamente el horario de trabajo de conformidad a las normas del Código Laboral.
- f) Informar oportunamente al ejecutivo parroquial o al vocal de turno sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes e infracciones de tránsito que se hayan suscitado; y,
- g) Las demás funciones que sean señaladas por su jefe inmediato.

CAPITULO III

DE LA MOVILIZACION DE LA MAQUINA

Art. 10.- Conforme al literal u) del Art. 70 del COOTAD, el ejecutivo parroquial será quien disponga de la máquina, conforme a la programación de actividades y trabajos realizados por la junta en pleno.

Art. 11.- La movilización de la maquinaria deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del profesional que hubiere realizado la inspección.

Art. 12.- La secretaria(o) de la junta parroquial, archivara el documento que hace mención el Art. 10 literal d.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO

Art. 13.- Es obligación de los funcionarios que supervisen las actividades de la maquinaria y quienes verifiquen su funcionamiento, coordinar y elaborar conjuntamente, la



GAD Parroquial de

Bulán

programación de mantenimiento y reparación a fin de que con la debida anticipación se solicite la adquisición de repuestos y accesorios que posibiliten la rehabilitación de la máquina pendiente de reparación y efectuar el mantenimiento preventivo.

Art. 14.- Será responsabilidad de la secretaria(o) tesorera(o), llevar un cronograma valorado de trabajo de la maquinas con el propósito de llevar un control de gastos operativos, chequeos de aceite, cambio de filtros, repuestos y horas de trabajo, entre otros que surjan de la técnica de administración y potencialidad de los equipos en periodos mensuales; y por cada una de las comunidades de la parroquia.

Art. 15.- El Presidente, procederá anualmente a la matriculación de la maquinaria en general, contratación del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito, colocación de logotipos de la institución parroquial que permitan su individualización y la adquisición de placas de identificación de los vehículos en coordinación con el encargado de la maquina; se dispondrá los respectivos chequeos de la maquina rodante. Como medida preventiva el operador responsable de la maquina informará oportunamente del estado de la mismo.

Art. 16.- La tesorera (o) del gobierno parroquial:

- a) Establecerá un control y registro adecuado de repuestos y piezas cambiadas, llevando un estricto control de cada una de las partes reemplazadas y las nuevas; y,
- b) Registrará la recepción y entrega de repuestos, lubricantes y combustibles, conforme a las disposiciones del manual de contabilidad.

Art. 17.- En caso de que el operador de la maquina/s incurran en infracciones de tránsito sean estas contravenciones de cualquier clase, de comprobarse que la culpa fue por negligencia, impericia o imprudencia del conductor, este correrá con los gastos; y de la misma forma se aplicará al operador que por actuar con negligencia causen daños al equipo, los mismos que correrán con los gastos que demanda su reparación, previo peritaje de un técnico en la materia, cuando las mismas no sean cubiertas por la póliza de seguros respectiva. Para lo cual el Presidente de la junta parroquial podrá contratar primas de seguros para la máquina.

Art. 18.- Al operador de la máquina le está prohibido:

- a) Utilizar las maquinas fuera de las horas laborables sin la autorización del ejecutivo parroquial en coordinación con el vocal de turno.
- b) Entregar la operación de la máquina que esté a su cargo a cualquier otra persona no autorizada.



GAD Parroquial de **Bulán**

- c) Consumir alcohol o sustancias estupefacientes en horas de labor y, mientras este a su cargo la máquina.
- d) Utilizar la maquina en actividades particulares o personales; y, dejar en lugares no permitidos u autorizados por el ejecutivo parroquial en coordinación con los vocales.

Art. 19.- La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causa suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en la LOSEP.

Art. 20.- Los funcionarios que dispongan al operador la ejecución de trabajos no autorizados o que en conocimiento de ello no se reporten oportunamente a las autoridades, será sujetos a sanciones administrativas, con sujeción a los dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y, su respectivo Reglamento.

Art. 21.- Semestralmente el operador en conjunto con los Miembros del GAD Parroquial y la secretaria de la Junta Parroquial, realizará las constataciones físicas de la máquina del gobierno local, con respecto a sus características y estado actual y administrativo.

Art. 22.- La secretaria(o) tesorera(o) del gobierno parroquial, proporcionará oportunamente a la Comisión correspondiente; previa autorización del presidente de la Junta:

- a) Informes trimestrales de gastos realizados en la adquisición de repuestos, lubricantes y combustibles para la maquina o maquinarias.

CAPITULO V

DEL ALQUILER DE LA MAQUINARIA

Art. 23.- Se considera trabajos particulares, la apertura de caminos, mantenimiento de caminos privados, y toda actividad en propiedad particular, que no sea considerado como lugares de uso público; previa inspección e informe favorable del Gobierno Parroquial, siempre y cuando estos trabajos no afecten o causen impactos ambientales de grandes proporciones.

Art. 24.- Para realizar las actividades o trabajos señalados en este Capítulo, los interesados previamente presentarán la petición al ejecutivo parroquial, indicando el trabajo a realizar, el lugar, el tiempo probable que dure, y comprometiéndose a cumplir lo señalado en el artículo



GAD Parroquial de **Bulán**

- a) Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como los reglamentos internos establecidos por el gobierno parroquial de Bulán.
- b) Cumplir con las normas impartidas por su inmediato superior.
- c) Revisar diariamente los niveles de aceite, llantas, accesorios, herramientas, combustible, radiador y otros que sirvan para el correcto funcionamiento de la máquina.
- d) Registrar diariamente en el formulario respectivo las horas, lugar de trabajo, obra realizada, consumo de combustible, lubricantes, trabajos realizados y otras novedades.
- e) Cumplir estrictamente el horario de trabajo de conformidad a las normas del Código Laboral.
- f) Informar oportunamente al ejecutivo parroquial o al vocal de turno sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes e infracciones de tránsito que se hayan suscitado; y,
- g) Las demás funciones que sean señaladas por su jefe inmediato.

CAPITULO III

DE LA MOVILIZACION DE LA MAQUINA

Art. 10.- Conforme al literal u) del Art. 70 del COOTAD, el ejecutivo parroquial será quien disponga de la máquina, conforme a la programación de actividades y trabajos realizados por la junta en pleno.

Art. 11.- La movilización de la maquinaria deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del profesional que hubiere realizado la inspección.

Art. 12.- La secretaria(o) de la junta parroquial, archivara el documento que hace mención el Art. 10 literal d.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO

Art. 13.- Es obligación de los funcionarios que supervisen las actividades de la maquinaria y quienes verifiquen su funcionamiento, coordinar y elaborar conjuntamente, la

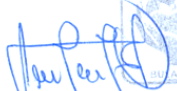


GAD Parroquial de **Bulán**

precedente. La Junta Parroquial autorizará el trabajo establecido con el valor de la hora conforme el Reglamento.

DISPOCIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Cartelera del Gobierno Parroquial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán, a los veinte y tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.



Sr. Justo Segarra Barrera

**PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL DE BULÁN**



Sra. Angélica Ortiz

**SECRETARIA – TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL DE BULAN**